

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia subasta pública para la contratación de las obras necesarias en el Sanatorio Antituberculoso de la Malvarrosa (Valencia), con arreglo a los pliegos de condiciones que a continuación se insertan.

Madrid, 21 de Septiembre de 1920.
El Inspector general, Manuel M. Salazar.

PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS**CAPÍTULO PRIMERO****Descripción de las obras.**

Comprende este proyecto parte de las obras necesarias para la habitación del edificio que con la denominación de Sanatorio Antituberculoso se construye en la plaza de Malvarrosa, conforme se explica en la Memoria y se detalla en el presupuesto.

Circunstancias a que han de satisfacer todos los materiales.**Artículo primero.**

Cal.—La cal para la confección de estos morteros deberá ser de la más blanca y grasa que se fabrique en el país.

Artículo 2.

Arena.—La arena para la mezcla será de mar o río de grano fino y enteramente limpia de tierra y materias salitrosas.

Artículo 3.

Cal hidráulica y cementos.—Podrán usarse dichos materiales siempre que procedan de fábricas de reconocida fama y de los que comunitán usarse dichos materiales siempre deberán ser bien cocidos, perfectamente secos y no muy ventilados.

Artículo 4.

Yeso.—El yeso para los enlucidos será del mejor que se gaste en el país, sin contener caliches ni mezcla alguna que lo desvirtue.

Artículo 5.

Ladrillo.—El ladrillo deberá ser fino y bien cocido, y debe tener timbre metálico a la percusión estando libre de caliches y otras materias que alteren su conjunto.

Artículo 6.

Baldosas hidráulicas.—Las baldosas hidráulicas deberán reunir las siguientes condiciones: Pureza de colores; estar hechas tanto en la parte fina como en la gruesa, con buen cemento portland; las aristas

vivas y la superficie bien plana y sin alabeos. Su colocación se hará con cal hidráulica.

Artículo 7.

Madera.—La madera que se emplee en la construcción del alero de la cubería, será de la llamada de Flandes, de inmejorable calidad.

Artículo 8.

Recepción de los materiales.—Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en las obras, en los términos y forma que indique el Arquitecto, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de ellos, pudiendo éste desechar los que no considere convenientes, sin que por ello pueda el contratista formular reclamación alguna.

CAPÍTULO II**Modos de ejecución.****Artículo 9.**

Pavimentos de baldosa hidráulica.—El pavimento de baldosa hidráulica se sentará sobre una tonada con mortero ordinario y otra muy delgada de cemento, teniendo cuidado de que se correspondan convenientemente las hiladas.

Artículo 10.

Enlucidos.—Los enlucidos serán de yeso superior, tamizado, bien batido al amasarse, debiendo presentar superficies perfectamente planas y sin granos ni cuarteros, debiéndose hacer los ángulos con las aristas redondeadas.

Artículo 11.

Revóques.—Los revóques con cal se ejecutarán extendiendo una capa con mortero de cal, de grueso uniforme y de modo que queden las superficies perfectamente planas, para lo cual se hará uso de guías o maestras dispuestas en las aristas o esquinas de los paramentos, y de otras intermedias en el caso de que sean necesarias.

Artículo 12.

Carpintería.—En la construcción del alero se sujetará el contratista a las medidas y perfiles que oportunamente facilité al Director.

CAPÍTULO III**Mediciones, valoraciones y estimaciones generales.****Artículo 13.**

El contratista es exclusivamente responsable de la buena marcha y ejecución de las obras, y de las faltas que en ellas puedan notarse hasta que tenga lugar la recepción definitiva, sin que le sirva de disculpa ni derecho el que el Arquitecto o sus subalternos las hayan examinado y reconocido durante la construcción.

En su consecuencia y cuando el Arquitecto advierta vicios o defec-

tos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de construidas las obras y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas y se reconstruyan a costa de la contrata.

Artículo 14.

Obligaciones del contratista.—El contratista es responsable de la seguridad de los operarios, debiendo tener todo el personal asegurado contra los accidentes del trabajo en algunas de las Sociedades constituidas a este fin, debiendo presentar la póliza oportuna.

Artículo 15.

Vigilancia de las obras.—El contratista viene obligado a admitir y abonar el jornal de oficial albañil a un encargado inspector de los trabajos que el Arquitecto designe, durante el tiempo que duren las obras, el cual transmitirá las órdenes del Arquitecto en ausencia del contratista o de su representante.

Artículo 16.

Duración de las obras y abono de las mismas.—El pago de las obras se hará mediante certificación librada por el Arquitecto cada treinta días, de los trabajos completamente terminados, teniendo estas certificaciones el carácter provisional y a buena cuenta, y estarán sujetas a las rectificaciones procedentes de la liquidación final.

A dichas liquidaciones parciales se les aplicarán los precios unitarios consignados en el presupuesto, con la baja que se haya obtenido en la subasta.

La duración de las obras será de cuatro meses, y el plazo de garantía será de dos meses.

Artículo 17.

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala que la que proporcionalmente corresponda al plazo en que deban terminarse las obras.

Artículo 18.

El contratista no tendrá derecho a indemnización por causa de despidos, averías u otros motivos, sino en los casos de fuerza mayor.

Artículo 19.

Las cantidades consignadas en el presupuesto por honorarios del Arquitecto, se incluyen en la contrata, y las abonará el contratista en la forma establecida en la tarifa aprobada por Real orden de 3 de Noviembre de 1905, en la forma siguiente:

La parte correspondiente al proyecto, o sea, la mitad de dichos honorarios, dentro de los ocho días siguientes a la en que sea notificada al contratista la adjudicación de la subasta, y la mitad restante o de dirección, en la parte proporcional a cada una de las liquidaciones par-

ciales, entendiéndose que dichas cantidades no están sujetas a la baja de la subasta.

Artículo 20.

Al terminarse las obras, se procederá a su recepción provisional, con precisa asistencia del contratista o su representante, levantándose acta del resultado de dicho operación.

Si las obras se encontrasen en buen estado y con arreglo a las condiciones estipuladas y planos del proyecto, se darán por recibidas provisionalmente, pudiendo desde entonces disponer la Administración del edificio.

Artículo 21.

A partir de la fecha en que se verifique la recepción provisional, se contará el plazo de garantía durante el cual quedará obligado el contratista a reparar por su cuenta todos los desperfectos que se notaren y sean debidos a deficiencias en la construcción de la obra, calidad o manipulación de los materiales.

Artículo 22.

Transcurrido el plazo de garantía, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras, y si éstas se hallasen en buen estado, se recibirán definitivamente, con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse este reconocimiento se observasen defectos de construcción y no se hallasen las obras en condiciones de ser recibidas, el contratista ejecutará las que el Arquitecto disponga, a fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquéllas con cargo a la contrata en caso de negarse el contratista a subsanar los defectos que se hallasen.

Corregidos estos defectos, se procederá a la recepción definitiva de las obras, cesando las responsabilidades del contratista una vez aprobada la recepción definitiva por la Superioridad.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

Artículo 23.

El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá por lo tanto derecho a indemnización alguna por el mayor tiempo que puedan costar los trabajos; ni por la errada maniobra por faltas que él o sus operarios cometan durante los trabajos.

Artículo 24.

Es también obligación del contratista cuanto se crea necesario para la buena construcción, aunque no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu, lo dispusiese el Arquitecto, cuyas órdenes habrá de obedecer.

Artículo 25.

El contratista será exclusivamente responsable de la buena marcha y ejecución de los trabajos, may-

pecialmente en lo relativo al empleo de andamiajes y medios auxiliares de todas clases.

Artículo 26.

Dentro del plazo que señalan las disposiciones contenidas en este pliego de condiciones, se efectuará la valoración o liquidación definitiva de las obras. El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarlas y consignar su conformidad o hacer las observaciones que crea oportunas.

Artículo 27.

Si ocurriese huelga de operarios no provocada ni mantenida por el contratista, se considerará suspendido el plazo de ejecución de las obras por todo el tiempo de duración.

Artículo 28.

Además de las obligaciones que se imponen al contratista en este pliego de condiciones, quedará sujeto a las responsabilidades que prescribe la legislación vigente de obras públicas.

CAPITULO V

Condiciones económicas.

Artículo 29.

Del tipo de la subasta.—Será de setenta y cuatro mil novecientas treinta pesetas y veintiocho céntimos (74.930,28), con cargo al capítulo 16, artículo 4º, concepto 9º, sección 6º del presupuesto vigente.

Artículo 30.

Pagos.—Se efectuarán por las oficinas de Hacienda de Valencia en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 31.

Certificación de obras.—El Arquitecto director de las mismas certificará detalladamente cada treinta días, cuantas hubiese hecho el contratista, para su inmediato pago, previa aprobación de quien corresponda.

Artículo 32.

Revisión de precios.—Los precios que sirven de base al contrato serán revisados por la Administración mensualmente, y estarán sujetos a rectificación, aumentándolos o disminuyéndolos en aquella cantidad que proporcionalmente les corresponda por los aumentos o disminuciones que hayan tenido en la plaza los jornales y materiales que entran en las unidades de obra: siguiéndose para esta revisión el procedimiento que señala el Real decreto de 26 de Agosto de 1916. Este derecho de revisión podrá ejercitarse siempre que el precio de algunos de los elementos que entren en las unidades de obra aumente o disminuya el 10 por 100 y sea cualquiera la relación de esta unidad con el presupuesto general.

Artículo 33.

Honorarios del Arquitecto.—La mitad del importe total de ellos se prorrateará en las certificaciones parciales de otras que el mismo expida.

Artículo 34.

Devolución de fianza.—No tendrá lugar ésta hasta la recepción definitiva de las obras.

CAPITULO VI

Condiciones administrativas.

Artículo 35.

Anuncios para la subasta.—Se publicará por medio de la GACETA DE MADRID, del Diario Oficial de Avisos, si éste en Valencia lo hubiere, y del Boletín Oficial de la misma provincia, en cumplimiento todo del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad vigente.

Artículo 36.

Consulta de antecedentes.—En la Inspección general de Sanidad y en el Gobierno civil de Valencia estarán de manifiesto la Memoria descriptiva, planos, pliego de condiciones y presupuesto.

Artículo 37.

Celebración de la subasta.—Se verificará en el Gobierno civil de Valencia a los diez días de publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y a las horas de las doce en punto, siendo presidida por el Gobernador o persona en quien delegue.

Artículo 38.

Forma y requisitos.—Será por pliegos cerrados, acompañándose a las proposiciones que han de dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, resguardo del depósito en metálico o efectos, de la Deuda pública, a precio de cotización oficial, hecho en la Tesorería de Hacienda de Valencia, equivalente al 5 por 100 del total de la subasta, cédula personal, corriente y poder notarial en caso de representación.

Artículo 39.

Proposiciones.—Se redactarán en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al modelo siguiente:

Don..., vecino de..., enterado del anuncio que se publica con fecha... del actual y del proyecto para la continuación de las obras del edificio destinado a Sanatorio en la playa de Malvarrosa, así como también de los pliegos de condiciones y presupuestos hechos para adjudicar en pública subasta las obras siguientes a la realización de dicho proyecto, se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los mismos, por la cantidad de... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Artículo 40.

Pliegos.—Deberán presentarse ante el Gobierno civil de Valencia desde el día siguiente al de la po-

blicación del anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el momento de comenzar el acto, y en sobre lacrado, que diga: "Proposición para la continuación de las obras del Sanatorio Antituberculoso en la playa de la Malvarrosa".

Artículo 41.

Apertura de pliegos.—Se procederá a ella a las doce en punto del día laborable que haga diez, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Valencia. El Notario los abrirá y leerá en alta voz, desechándose aquellos que carezcan de cuantía de los requisitos previstos, y luego el Gobernador civil de la provincia o la persona en quien hubiese delegado, adjudicará provisionalmente el servicio al que presente la proposición más ventajosa, ajustada a las condiciones de la subasta, y devolverá a los demás postores sus resguardos de depósito.

Si resultasen igualmente admisibles dos o más proposiciones en el mismo acto, se verificará en licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El acta y expediente de subasta serán elevados al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a los efectos de la adjudicación definitiva del proyecto.

Artículo 42.

Aprobación del remate.—Se reserva a la Superioridad la libre facultad de apreciar si en el acta y expediente se han cumplido o no las formalidades legales.

Artículo 43.

Obligaciones previas del contratista.—Hecha de Real orden la adjudicación definitiva del servicio, se notificará al interesado por conducto del Gobernador civil de Valencia, a fin de que preste la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada en igual forma que se expresa para los depósitos, y otorgue la escritura, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de dos copias, una simple y otra en papel sellado, y satisfaga el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, Diario Oficial de Avisos, si lo hubiere, y Boletín Oficial de Valencia, y una vez cumplido esto, le será devuelto el resguardo del depósito provisional del 5 por 100, quedando la fianza como garantía del cumplimiento de contrato, hasta la recepción y aprobación definitiva de las obras.

Artículo 44.

Responsabilidades.—Si el contratista no cumpliera las condiciones anteriores estará a las resultas de lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Administración y Contabilidad citada, y, en su caso, a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la misma ley.

Artículo 45.

Protección a la industria nacional.—Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo a la ley de 4 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, adicionado por los Reales decretos de 25 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente a continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo:

"Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o del segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez."

"Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excedan al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más económica.

"Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

"En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicado, cesará si la proposición por ella establecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del propietario los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Art. 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Aprobado por S. M.—Bugallal.

S-1143

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 26 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la venta de un solar de la manzana número 15, señalado con la letra C, resultante de la sección segunda de la Gran Vía Layetana, de la reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta y bajo el tipo de pesos 1.144.557,50.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en la Oficina de Reforma de la Secretaría Municipal, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, y horas de diez a trece, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Gobernador en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 26 de Octubre, a las once horas.

Para la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Cruz Lahoz, y en Madrid, por D. Juan Rosell, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

2.º A todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. Dicho depósito deberá constituirse por la cantidad de 57.227,90 pesetas, en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de presentarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la su-

basta de venta del solar letra C, manzana número 15 de la Gran Vía A o Layetana, de la reforma interior de la ciudad de Barcelona."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen convenientes consignar, extendiéndose el oportunidad de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.^o Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^o Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Barcelona, 19 de Julio de 1920.— El Alcalde constitucional. Presidente accidental (firma ilegible). P. A. del E. A., El Secretario, C. Plana.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección segunda de la Gran Vía A o Layetana.

Artículo 1.^o El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la Sección segunda de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 2.161,99 metros cuadrados, equivalentes a 57.227 palmos.

Linda: al Norte, con la Gran Vía Layetana; al Sur, con las casas números 8, 10 y 12 de la calle de Ripoll; al Este, con la Gran Vía C., y al Oeste, con el solar B de la propia manzana número 15.

Forma parte de la manzana número 15 y está señalado con la letra C en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 2 de Julio de 1919, modificado en la de 26 de Mayo de 1920.

Consta inscrito a favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, Sección segunda de Oriente.

Art. 2.^o El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto a disposición del público, en las oficinas del Banco Hispano-Colonial, de nueve a trece, de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también a quien lo solicite, los justificantes relativos a la propiedad del solar.

Art. 3.^o El tipo de subasta es la cantidad de 1.144.557,50 pesetas, que resulta de la aplicación del pre-

cio unitario de 529,40 pesetas el metro superficial o sea de 20 pesetas el palmo cuadrado, a la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.^o Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado o en diez, veinte, treinta, cuarenta o cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.^o

Art. 5.^o La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago a plazos, serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago a plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que según el artículo 8.^o corresponde pagar, por:

7,7217 si se ofrece el pago en diez años.

12,4622 si en veinte.

15,3724 si en treinta.

17,1590 si en cuarenta.

18,2559 si en cincuenta.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa a tener terminada la edificación del solar dentro del menor plazo.

Art. 6.^o Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales o en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 57.227,90 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico o efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales, se admitirá también en Bonos de la reforma y títulos de la deuda municipal computados por todo su valor nominal.

Art. 7.^o La fianza provisional correspondiente a la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes a proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.^o El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta a plazos el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva se incantará de la fianza provisional correspondiente a la proposición aceptada en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico o en Bonos de la reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta con arreglo a la y gente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los Bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido a pagar a plazos, será satisfecha en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación quedan estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido a pagar a plazos por las siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13100924.

Si de 20, por 0,06252605.

Si de 30, por 0,06754396.

Si de 40, por 0,06096154.

Si de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán a pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha. En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad o de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior a 5.000 pesetas en la fecha de cada vencimiento. En este caso deberá satisfacer, además del capital que deseé amortizar, una internalización del tanto por 100 consignado en la siguiente tabla, según los años que faltan para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación.

Muchos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez a diez y nueve y medio, 1,40 por 100.

De veinte a veintinueve y medio, 1,65 por 100.

De treinta a treinta y nueve y medio, 1,85 por 100.

De cuarenta o más, 2,00 por 100.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfacer la anualidad a cuya vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.^o El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el importe de

los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse tanto en el caso de pago al contado como en el de pago a plazos, en Bonos de la reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago a plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace a plazos, quedará el solar hipotecado a favor de la Corporación municipal en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades a que dé lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación, que inscribirá el Ayuntamiento a costas del adjudicatario y afectará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante y a su cargo carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca, que cuidará de inscribir a sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

a) Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales correspondiente al contrato de adjudicación del solar.

b) Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y terrenos por durante un año.

c) Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años; entendiéndose que, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de concesión o si, empezadas, se paralizan por igual periodo de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado tercero se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explanado y cercado y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta a plazos, el adjudicatario sacará a sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que previamente citado por escrito el rematante para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí o por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, a juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue a firmar la escritura, y de que, por causas dependientes de su voluntad, no llegue aquella a formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6º y en lo menor de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades deja expedito al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejercerá contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario, o de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación, incurrá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrá el adjudicatario a quien se haya adjudicado el solar en atención a su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5º.

Para el cobro del importe de estas multas el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente o de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este

pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijen en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante o sus derechohabientes en súplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicite y que por este mero hecho se considera incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para resolver las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí o representadas por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante, a costa del interesado, por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano, designado al efecto por esa Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Art. 22. La obligación que se impone al adjudicatario, a tenor del artículo 16, de tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se firma la escritura de adjudicación, debe entenderse en el sentido de que los edificios que se construyan consten de planta baja y de tres pisos de altura como mínimo.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ... de la Sección ... Grau Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se compromete a adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de...

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—Todos los claves deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

Modelo de proposición de pagos a plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ... de la Sección ... Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se compromete a adquirir dicho solar, me-

Ciante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, o sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde a que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, o la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se compromete a tener terminada la edificación definitiva del solar, dentro del plazo de...

(Firma y firma del proponente.)

Nota.—Todos los claros deberán llenarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—4133

AYUNTAMIENTO. CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

El excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó anunciar de nuevo la subasta para realizar las obras de la alcantarilla y adoquinado de la calle de Gibraltar, desde la de Játiva hasta la Gran Vía de Germanías, con sujeción a las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, de los días 26 y 12 de Julio último, respectivamente, con la adición de la condición siguiente: "Los precios de las unidades de obra estarán sujetos a revisión, aumentándolos o disminuyéndolos, según aumenten o disminuyan los precios de los elementos, cualquiera que sea el aumento o disminución y su relación con el presupuesto total. Los precios revisados se calcularán en la forma que determina el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, y se expedirán certificaciones adicionales en los plazos y formas que previene dicha disposición."

La subasta tendrá efecto a los veinte días hábiles siguientes de aparecer insertado este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Casa Consistorial, presidida por esta Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue y Concejales que designe.

Valencia, 21 de Septiembre de 1920.
El Alcalde, R. Samper.

S—695

El excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Valencia, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó anunciar de nuevo la subasta para realizar las obras del adoquinado de la Gran Vía en el trayecto comprendido entre las calles de Pizarro e Isabel la Católica, con sujeción a las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de los días 25 y 13 de Julio último, respectivamente, con la adición de la condición siguiente:

"Los precios de las unidades de obra estarán sujetos a revisión, aumentándolos o disminuyéndolos, según aumenten o disminuyan los precios de los elementos, cualquiera que sea el aumento o disminución y su relación con el presupuesto total. Los precios revisados se calcularán en la forma que determina el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, y se expedirán certificaciones adicionales en los plazos y formas que previene dicha disposición."

de Agosto de 1918, y se expedirán certificaciones adicionales en los plazos y formas que previene dicha disposición."

La subasta tendrá efecto a los veinte días hábiles siguientes de aparecer insertado este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Casa Consistorial, presidida por esta Alcaldía o Teniente de Alcalde en quien delegue y Concejales que designe.

Valencia, 20 de Septiembre de 1920.
El Alcalde, R. Samper.

S—696

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA

En el expediente instruido para justificar las obras de reparación que se han de efectuar en la fábrica denominada "Paz", de la dotación de la Comandancia de Carabineros de La Coruña, esta Delegación de Hacienda, por acuerdo fechado 7 de Mayo de 1919, se ha servido disponer se saquen a subasta bajo el tipo de 690 pesetas y condiciones que se especifican en el pliego general de condiciones, cuya subasta tendrá lugar a los quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID en el despacho de esta Delegación y hora de las doce.

El pliego de condiciones, presupuesto y cuantos antecedentes necesiten ser consultados, estarán de manifiesto en esta oficina todos los días laborables y horas de despacho reglamentarias.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente anuncio, a fin de que llegue a conocimiento de los que quieran optar a la subasta y al público en general.

La Coruña, 21 de Septiembre de 1920.
El Delegado de Hacienda, P. S. Marcelino Vázquez

S—1140

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALLADOLID

El Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo contratarse en primera subasta pública, local y simultánea, que se celebrará en las plazas de Valladolid, Segovia y Ciudad Rodrigo, la ejecución de las obras comprendidas en el "Proyecto para construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería en el solar denominado Los Cascajos, de la plaza de Zamora"; por el presente se convoca a licitación que tendrá lugar a las once horas del día 3 de Noviembre del corriente año de 1920 en esta Comandancia, sita en la calle del General Almirante número 1, planta baja, en el despacho del Jefe que suscribe, que actuará como Presidente del Tribunal principal de subasta, y en los locales en que están instaladas las Comandancias de Ingenieros de Segovia y Ciudad Rodrigo, ante los Tribunales reglamentarios, bajo las condiciones incluidas en el pliego correspondiente que desde esta fecha se halla de manifiesto en las tres Comandancias citadas.

"Los precios de las unidades de obra estarán sujetos a revisión, aumentándolos o disminuyéndolos, según aumenten o disminuyan los precios de los elementos, cualquiera que sea el aumento o disminución y su relación con el presupuesto total. Los precios revisados se calcularán en la forma que determina el Real decreto de 26 de Agosto de 1918, y se expedirán certificaciones adicionales en los plazos y formas que previene dicha disposición."

conocer los que pretendan interesarse en la licitación, para la que servirá de precio límite el de tres mil doscientas setenta y siete mil pesetas (3.277.000,00 pesetas).

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del precio límite, o sea ciento sesenta y tres mil ochocientas cincuenta pesetas (163.850 pesetas).

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1º de Julio de 1911 (GACETA DE MADRID número 185), Reglamento para la Contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157); ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27); Reglamento para su ejecución aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. núm. 26); relación de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera aprobada en 25 de Diciembre de 1919 y publicada en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra del día 4 de Enero de 1920 (núm. 3); pliego de condiciones generales para la ejecución por contrata de las obras a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1919 (Código Legislativo núm. 53) y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se entregaran en pliego cerrado durante la primera media hora después de constituido el Tribunal y se redactarán en papel sellado de octava clase (una peseta), sin raspaduras ni arrimadas, a mano que se salven éstas con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos de peseta, del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente lo represente, indicándolo en este caso con antifirma, e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el último recibo de la contribución industrial y el poder en caso de no ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se pone a continuación.

Si en alguna de las Comandancias se presentaren dos o más proposiciones iguales y fuese la más ventajosa, se verificará seguidamente licitación por puras a la María durante quince minutos entre los ofertantes de aquellas proposiciones y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados por las tres Comandancias indicadas, se constituya con efecto objeto el Tribunal principal de subasta en la plaza de Valladolid.

Los concurrentes a la subasta indicarán en sus proposiciones los establecimientos de que procedan los elementos que hayan de emplearse.

Modelo de Proposición.

Don ... vecino de ... domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... con fecha ...; entiendo dep anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID o Boletín Oficial de la provincia de ... y del pliego de condiciones y precio límite a que aquél se refiere, me comprometo a ejecutar con sujeción a las cláusulas del indicado pliego las obras comprendidas en el "Proyecto de construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería en el solar denominado Los Cascajos, de la plaza de Zamora", en la cantidad de pesetas (en letra) procediendo los materiales que se empleen de las fábricas de ...

(Firma, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.)

Valladolid, 23 de Septiembre de 1920.—El Coronel Ingeniero Comandante, Adolfo del Valle.

S—1142

HOSPITAL MILITAR DE MÁLAGA

Dabiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto en Real orden comunicada de 22 de Junio próximo pasado trasladada por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta región en 2 de Julio anterior para la adquisición de 6.578 kilogramos de carne de vaca, 1.102 gallinas, 15.984 litros de leche de cabras, 2.006 kilogramos de jabón común, 40.496 kilogramos de carbón de cok, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar a las once del día 10 de Noviembre próximo en el Hospital Militar de esta plaza y ante el Sr. Jefe administrativo de la misma y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados, desde el día 9 de Octubre hasta el día 9 de Noviembre próximo ambos inclusive, desde las nueve a las diez y media, en el mencionado Establecimiento; y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y que si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El precio límite que regirá en el acto de la subasta será el de 4.50 pesetas el kilogramo de carne de vaca, 7,25 pesetas por cada gallina, 0,85 pesetas el litro de leche de cabras, 1,50 pesetas el kilogramo de jabón común y 0,22 pesetas el kilogramo de carbón de cok; y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta es el del 5 por 100 de la oferta presentada calculado con arreglo al precio límite, siendo efectiva la cantidad de pesetas que resulte o su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes actual o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por Real orden circular de

6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección a la industria nacional y otra de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 128), y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en virtud y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Real decreto de 12 de Marzo de 1909 (C. L. núm. 45).

Los licitadores quedan obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, clase undécima (pliego entero), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañados de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria respectiva los que no sean contribuyentes.

Málaga, 20 de Septiembre de 1920. El Presidente del Tribunal, Juan Baset.

Modelo de proposición.

Don F de T y T, domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Málaga, fecha de ... de ... para la adquisición de ... y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) por ... (la unidad que marque el precio límite relativo a cada artículo), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, de haber sido alta en la industria respectiva.

Los productos que ofrece proceden de ... (en tal plaza).

..., ... de ... de 1920.

(Firma y rúbrica.)

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la Casa o razón social.

S—1141

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ELCHE**

Don Modesto Sanjuán Rodríguez. Recaudador Auxiliar de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en el expedien-

te individual de apremio que se instruye contra D. Pedro Casanova Escolano, deudor a la contribución urbana de este término municipal, correspondiente al año 1919-20, se procedió al embargo de la siguiente finca:

Tres cuartas partes de casa de campo con su bodega, el cubo de la parte de Levante, mitad del de Poniente tres cuartas partes de la viga travesera de los mismos; del salvador de uva y de la era de pantillar, proindivisas dichas partes con la restante de Rafael Bonmatí Carbó, situado todo en el partido de Alted, de este término municipal; lindante: Por Norte, con la otra parte de casa designada a Rafael Bonmatí, y lomas; Mediodía, casa de Pascual Marco; Levante, tierras de José Miñambres, y Poniente, con camino.

Que de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad del Partido, la descrita finca se halla libre de todo gravamen.

Que por providencia fecha 10 del actual se acordó la venta de dicho inmueble en pública licitación, cuyo acto tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo y horas de las diez en el local de la Recaudación, de esta ciudad, situada en la calle de Puerta Morera, número 7 de policía; y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y como el referido deudor es de paradero desconocido, por cuya causa no ha sido posible notificarle el embargo, requerimiento de títulos de propiedad y subasta de la mencionada finca, se publica el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152, párrafo 4.º de la citada Instrucción.

Elche, 14 de Julio de 1920.—El Recaudador, Modesto Sanjuán.

P—6239

PUEBLO DE SANTAPOLA

Don Modesto Sanjuán Rodríguez. Recaudador Auxiliar de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio individuales que se instruyen contra los deudores a la Hacienda por el concepto de contribución urbana del término de Santapola, que a continuación se expresan, les han sido embargadas las siguientes fincas:

A D. Pedro Casanova Escolano: Una casa de habitación situada en esta villa, calle del Dr. López, número 53. lindante: Por derecha, Manuel Soler Sempere; izquierda, herederos de José López y Francisca María Ripoll, y espalda, Francisca González Botella.

Y a doña Francisca González Botella:

Otra casa de habitación, situada en dicha villa de Santapola, calle de la Virgen del Loreto, número 14 de policía; lindante: Por derecha, Gaspar Sánchez Juán; izquierda, Francisco Mas Alonso, y espalda,

da, herederos de Pedro Botella Galán.

Que por providencia fecha 10 del que cursa se acordó que las descri-
tas fincas fueran vendidas en pú-
blica subasta, cuyos actos tendrán
lugar el día 3 de Agosto próximo
y horas de las diez, en las Casas
Consistoriales de esta villa, y bajo
las condiciones estipuladas en el
artículo 95 de la Instrucción de
26 de Abril de 1900.

Y como se desconocen los parade-
ros de los expresados deudores, y
por dicha causa no se les ha podi-
do notificar el embargo, requie-
rimento de títulos de propiedad y
subastas de los mencionados in-
muebles, cumpliendo lo dispuesto en
el párrafo cuarto del artículo 152
de la citada Instrucción, se publi-
ca el presente edicto en el *Boletín
Oficial* de la provincia y *GACETA DE
MADRID*.

Santapola, 14 de Julio de 1920.
El Recaudador, Modesto Sanjuán.
P—6248

ANUNCIOS OFICIALES

COMPAÑIA DE LOS FERROCARRI- LES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA Y DE ORENSE A VIGO

Para dar cumplimiento a lo que
prescribe el artículo 26 de los vi-
gentes Estatutos de la Compañía, el
Consejo Administrativo de la mis-
ma, ha resuelto convocar a Junta
general extraordinaria de señores
Accionistas y Obligacionistas, la
cual se celebrará el día 22 del pró-
ximo mes de Octubre, a las cuatro
de la tarde, en el domicilio social,
Paseo de Isabel II, número 1, prin-
cipal.

Tienen derecho a tomar parte en
la misma los poseedores de 25 ac-
ciones o de 22 obligaciones primi-
tivas, por lo menos, que las depo-
sitén para tal efecto hasta seis días
antes del señalado para la Junta,
dando igual facultad los resguardos
de depósitos hechos en los Bancos

autorizados legalmente u otros Es-
tablecimientos de crédito a juicio
del Consejo.

En el acto de constituir los de-
pósitos o de presentar los resguar-
dos, cada deponente recibirá una
papeleta nominativa de entrada en
que conste el número de acciones
u obligaciones, o el de una y otra
clase de títulos y el de votos a que
le den derecho, pudiéndose delegar
la representación solamente en
quien tenga ya por sí derecho de
asistencia.

Los que deseen concurrir a la re-
petida Junta general extraordina-
ria podrán depositar con tal fin sus
títulos hasta el día 16 del citado
mes de Octubre en la Caja del domi-
cilio social, todos los días fabri-
cables de nueve a doce de la ma-
ñana.

Barcelona, 25 de Septiembre de
1920.—P. A. del C. A., El Secretario
general, M. Cenarro.

X—2101

ADMISIÓN DE RECLAMOS JUDICIALES

MADRID (Sucesores de R. Valdeneyra S. A.)—Paseo de S. Vicente, 20. Tel. 5-376